

ACTA DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS Y DE NUEVO REQUERIMIENTO

Identificación del expediente: Contrato de servicios para la redacción de una estrategia de desarrollo turístico sostenible de Mont-roig del Camp en el marco del Plan de Sostenibilidad Turística en Mont-roig del Camp – Miami Platja.

Número de expediente: 7871/2024

Trámite: Sexta sesión de la Mesa de Contratación

En fecha 21 de enero de 2025, a las 13:15 horas, se reúne en sesión telemática la Mesa de contratación previamente constituida el pasado 8 de octubre, y asisten los siguientes miembros que la integran:

PRESIDENTE/A Natàlia Anguas Maganés, Técnica de Turismo

VOCALES Soledad Ramírez Martínez, Secretaria accidental
Pablo Cervera Belmar, Interventor de la Corporación
Rosa Guerrero Colorado, administrativa de contratación
Mar Amorós Mas, administrativa de contratación

SECRETARIO/ÀRIA Ana Molina Vera, TAG de contratación

En esta sesión no pública se procede a dar cuenta del recurso (que no ha sido calificado) interpuesto por BALDRICK MUNITZ SL, mediante registro de entrada núm. 2022-E-RE-9805, de fecha 13/12/2024, contra el acta de la Mesa 5, de 10/12/2024, alegando que no se han valorado correctamente "los certificados expedidos por las Administraciones Públicas correspondientes que acreditan la experiencia de la empresa y de su equipo de trabajo" y del Decreto de alcaldía número 2025-0182 de 14/01/2025 mediante el cual se resuelve inadmitir a trámite dicho recurso por haberse interpuesto contra un acto no recurrible, puesto que el acta de la Mesa constituye un acto de trámite no cualificado, que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, no impide la continuación del procedimiento, y no produce indefensión ni perjuicio irreparable, pues el recurrente podrá reproducir sus argumentos en la adjudicación del contrato

Seguidamente, por los miembros de la mesa se procede a verificar si la documentación aportada por la empresa PITARCH URANI ASSOCIATED ADVISORS SL, con registro 2024-E-RC-9648 de fecha 23/12/2024, acredita que cumple con los requisitos previos relacionados en el artículo 140 LCSP y en los pliegos para resultar adjudicataria del contrato, observándose que:





- No se acredita la experiencia de ninguna de las personas adscritas a la ejecución del contrato y en una de ellas, no consta la homologación de la titulación.

A la vista de estos antecedentes, la Mesa de Contratación acuerda:

PRIMERO. - REQUERIR a **Pitarch Urani Associates Advisors, SL (PAX#)** con NIF B65484701 para que, en el plazo de **3 días hábiles** a contar de la fecha de envío de la comunicación a través de la plataforma de contratación, presente la documentación de subsanación que se indica a continuación:

- a) Acreditación de la experiencia de las personas adscritas al contrato que, según se indica en la pág. 24 del DEUC, es la que sigue:

- El/la director/a del proyecto:

Pau Pitarch De Dalmases

Manifiesta disponer de más de 20 años de experiencia en consultoría turística, experto en asesoramiento en sostenibilidad y desarrollo estratégico de destinos.

- El/la consultor/a especialista en desarrollo sostenible

Pablo Urani Higgimbotton

Manifiesta disponer de más de 20 años de experiencia en consultoría turística y asesoramiento específico a destinos y empresas para la implantación de sistemas de gestión sostenible turísticos

- Consultor/a especialista en capacitación y dinamización de talleres

Marina Prat Duran

Manifiesta disponer de más de 3 años de experiencia en consultoría turística y asesoramiento específico a destinos y empresas en implantación de sistemas de gestión sostenible.

- Coordinador/a especialista en proyectos de mejora de la competitividad

Rodrigo Andrés Pozo Rosas

Manifiesta disponer de más de 3 años de experiencia en consultoría turística y asesoramiento a empresas y destinos turísticos

En aplicación de la cláusula 12 del Anexo I de los PCAP, la documentación acreditativa de la experiencia requerida será: certificados emitidos por la empresa o empresas en las cuales haya adquirido esta experiencia laboral en el cual se señale la categoría profesional, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo durante el cual se ha cumplido esta actividad.





- b) En cuanto se refiere a **Rodrigo Andrés Pozo Rosas**, consta en la documentación presentada el título de Ingeniero Ambiental emitido por la Universidad San Francisco de Quito.
Deberá aportarse la homologación correspondiente.

Este requerimiento se formula en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Resolución 93/2022, de 27 de enero del TACRC :

“Este Tribunal viene admitiendo la subsanación de la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario a la que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP. A este respecto, la Resolución nº 897/2020, con cita de la Resolución nº 622/2019, distingue entre el supuesto de incumplimiento total o grave de la obligación de aportación de la documentación que supone la retirada de la oferta, y el de cumplimiento defectuoso o menos grave que exige conceder un plazo de subsanación al licitador:

“a) Cuando no se cumplimenta el requerimiento del art. 150.2 (...)

“b) Cuando se cumplimenta el requerimiento de manera incompleta, momento en el que el Tribunal de Contratos ha rectificado su doctrina en el sentido de señalar que la correcta interpretación de los preceptos aplicables conforme a su objeto y finalidad exige admitir la subsanación en el plazo de tres días de los defectos u omisiones en que se hubiera incurrido al constituir la garantía definitiva (y no limitar la subsanación a la acreditación de su correcta constitución en el plazo inicial).”

Resolución 961/2020, de 11 de setiembre del TACRC

“El Tribunal (...) parte del criterio flexible que el propio Tribunal ha establecido en la aplicación del requisito del artículo 150.2 LCSP (LA LEY 17734/2017), criterio que atiende a la finalidad del precepto que no es sino resolver situaciones de claro incumplimiento por parte de la licitadora mejor clasificada. Para ello, distingue supuestos de incumplimiento «total y grave» de la obligación de aportación de documentación prevista en el artículo 150.2 LCSP (LA LEY 17734/2017) de los supuestos de «cumplimiento defectuoso o imperfecto», llegando a la conclusión de que la interpretación de la «retirada injustificada de la oferta» se limita a los incumplimientos totales de determinadas obligaciones, admitiendo la posibilidad de subsanar defectos u omisiones en la cumplimentación del requerimiento.”

SEGUNDO. - RECORDAR a la licitadora que en caso de incumplimiento del requerimiento de presentar documentación se entenderá que retira la oferta y se procederá a requerir la documentación al siguiente clasificado.

Y para que conste todo lo actuado en este acto, a las 13:35 horas se extiende la presente acta, que es firmada por los miembros de la Mesa.

Documento firmado electrónicamente en el margen

